

SOLICITO: absuelva mi reclamo sobre el resultado preliminar obtenido en el exp. N° 3320

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL EL COLLAO – ILAVE

Yo, Eyleen Jheanie BARRA JULI, identificada con DNI N° 72072396, con domicilio real en el Jr. Asunción N° 432 de la ciudad de juli, me presento y expongo lo siguiente;

Que, existiendo la III convocatoria del proceso de contratación administrativa de servicio intervenciones pp 0090 logros de aprendizajes de estudiantes EBR 2025 rm n° 003-2025-MINEDU del proceso de convocatoria CAS N° 002-2025, COORDINADOR(A) DE INNOVACIÓN Y SOPORTE TECNOLÓGICO JEC, en los resultados preliminares el RESULTADO OBTENIDO en mi expedientes es: NO ACREDITA BOLETAS DE ACUERDO A LEY.

Por lo cual debo de manifestar que al realizar trabajo en entidades privadas se me otorgo comprobantes de pago, documento que es una forma de verificación de pago por el trabajo realizado en una entidad.

De la misma manera debo de manifestar que los tipos de comprobantes de pago con los que cuento y están en mi expediente están y son de acuerdo a Ley, en ese entender.

De acuerdo al Decreto Legislativo N.° 1370 y el DECRETO LEY N.° 25632 – LEY MARCO DE COMPROBANTES DE PAGO en su **Artículo 2°.- Se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificados como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.**

En tal sentido en mi expediente cuento con comprobantes de pago y otros documentos los cuales se me entregaron por la prestación de servicios realizada, tal y como se menciona en la Ley marco del comprobante de pago, motivo por el cual toda actividad realizada debe de ser remunerada y para

esto debe de existir un documento que acredite el pago o remuneración del servicio realizado.

De la misma manera en el **Informe Técnico 0047-2023-SERVIR-GPGSC**, nos menciona sobre:

El pago de remuneraciones por labor efectivamente realizada:

2.4 Al respecto, en primer lugar, sobre el pago de remuneraciones por trabajo no realizado, es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha establecido lo siguiente:

“**TERCERA.** - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.”

2.5 De la citada disposición se infiere que, el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionada al trabajo que se hubiera realizado efectivamente, excepto en aquellos casos en los que se otorgue licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa.

En tal sentido de acuerdo a lo mencionado y por el cuerpo normativo al que se hace referencia SOLICITO sea a bien calificar mi expediente tomando en cuenta que los comprobantes de pago son una forma de pago por el servicio que he prestado.

POR LO EXPUESTO;

Ruego a usted acceder a mi petición por ser justa y legal.

Ilave, 10 de marzo del 2025.



Handwritten signature and stamp with the number 72072396.



Handwritten signature and professional stamp for Harry Barra Juli, ABOGADO, C.A.A. 14321.